



## EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 9-0005 del 7 de enero de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

### 1. LA CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”*

Se invoca la causal prevista en el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, *“Convenios o contratos interadministrativos”*, según el cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

### 2. EL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del convenio que se suscribirá con **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es *“Aunar esfuerzos tendientes a alcanzar una mayor competitividad de la industria carbonera nacional, a través de una estrategia conjunta que tenga como núcleo principal el desarrollo de la infraestructura multimodal necesaria para el transporte de los productos de la región de Boyacá y los puertos del Caribe, a través de las líneas férreas existentes.”*

### 3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA.

El presente convenio no genera erogaciones económicas entre las partes, de forma tal que su suscripción no compromete el presupuesto del **MINISTERIO**.

De conformidad con el Decreto 4165 de 2011 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos.”*

Por su parte, y según lo dispuesto en el Decreto 381 de 16 de febrero de 2012, el **MINISTERIO** tiene dentro de sus funciones *“(…) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y*

1



*distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. (...) 7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.”*

En este sentido, el objeto del convenio y las funciones de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** están relacionadas directamente.

#### **4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Los documentos previos que dan lugar a la suscripción del presente convenio reposan en el respectivo expediente, que puede ser consultado en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, Grupo de Gestión Contractual.

Se expide en Bogotá, D.C. a quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General

Proyectó: Arturo Barrera – GGC / Juan Andrade - SG  
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas - SG